



**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**  
**DEPARTAMENTO DE FISCALÍA**

HMT/EPG/GCM/MML

**REF.:** Aprueba Convenio de  
Colaboración entre Servicio  
Nacional de la Discapacidad y  
Sociedad Pro-Ayuda del Niño  
Lisiado Teletón

**RESOLUCION EXENTA N° 001355**

**SANTIAGO, 15 MAR 2012**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Resolución Exenta N°334 de 2011 del Servicio Nacional de la Discapacidad, sobre Nombramiento del Subdirector Nacional; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y los antecedentes adjuntos.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** Convenio de Colaboración entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado Teletón, suscrito con fecha 08 de marzo de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**OSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (S)

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

SOCIEDAD PRO-AYUDA DEL NIÑO LISIADO

TELETÓN

En Santiago de Chile, a 08 de marzo de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Director Nacional Subrogante, don Oscar Mellado Berríos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso octavo, Edificio Las Américas, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS, y por la otra, la SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO", rol único tributario N° 81.897.500-0, en adelante, también "TELETÓN", representada por su Gerente General, don Sergio Antonio Oyanedel Gálmez, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en esta ciudad, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°4.620, comuna de Estación Central, han acordado el siguiente convenio de colaboración:

### TENIENDO PRESENTE:

Que, en virtud de la Ley N°20.422, el Servicio Nacional de la Discapacidad es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Que, la Ley N°20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el SENADIS y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Que, la referida Ley indica que el Servicio Nacional de la Discapacidad tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y g), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquéllas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, financiar total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por personas con discapacidad, respectivamente.

Que, TELETON tiene como misión la rehabilitación integral de niños y jóvenes portadores de discapacidad de origen neuro-músculo esquelética con fuerte énfasis en su autocuidado y autovalencia, de manera de favorecer su integración familiar, escolar, social y laboral.

Que, los usuarios de TELETON asisten a los 11 institutos de rehabilitación existentes en las diferentes regiones del país y que constituyen un porcentaje importante de la población de niños y jóvenes con discapacidad física a nivel nacional.

Que, como parte de sus actividades institucional, TELETON debe desarrollar acciones coordinadas con las instituciones públicas y privadas de y para la discapacidad, con la

*OS*



finalidad de facilitar el acceso de las personas a sus redes de apoyo para mejorar su calidad de vida y contribuir a su inclusión social.

#### LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:** Por este acto, SENADIS y TELETÓN acuerdan la realización de las acciones que se estipulan en las cláusulas siguientes, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones y derechos que se establecen en este instrumento.

**SEGUNDO:** TELETÓN entregará a SENADIS gratuitamente, un listado de carácter nacional de personas atendidas por TELETÓN, a nivel nacional, a través de sus distintos centros.

TELETÓN se compromete, a proporcionar a SENADIS esta información, por medio de soporte digital (CD), al menos por una sola vez, en cada período de vigencia de este Convenio, a través de la Dirección Médica Nacional de TELETON.

Dicho listado comprenderá información sobre la cédula nacional de identidad, con su dígito verificador, nombre del usuario (a), apellido paterno y materno, y región a que pertenece, con la finalidad de identificar usuarios comunes y verificar la pertenencia al Sistema de Protección Social Chile Solidario.

**TERCERO:** Con la información detallada en la cláusula anterior, SENADIS elaborará y entregará de manera gratuita y por una sola vez a TELETÓN, a través de soporte digital (CD) la siguiente información: identificación de usuarios Teletón, inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, e identificación de usuarios Teletón, beneficiarios del Programa Chile Solidario, a través del funcionario que sea designado para estos efectos por el Jefe del Departamento de Tecnología Asistivas y Servicios de Apoyo del SENADIS.

**CUARTO:** En este acto TELETÓN designa al doctor señor Milton González Alarcón, en su calidad de actual Director Médico Nacional, quien asumirá la responsabilidad de entregar y/o recibir la información señalada, y SENADIS por su parte designa para asumir idéntica responsabilidad a su Jefe del Departamento de Tecnologías Asistivas y Servicios de Apoyo, don Hernán Mery Torres. Cualquier cambio respecto de dichos funcionarios, deberá ser informado a la otra parte, por escrito y oportunamente.

**QUINTO:** SENADIS podrá destinar los recursos humanos o materiales que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, dentro del marco legal y reglamentario que les sea aplicable y conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

**SEXTO:** Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales y reglamentarias, las que con ocasión del presente convenio, se intercambien.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir los fines propios de este convenio, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

ah



- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

**SÉPTIMO:** La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones y sólo para los fines del presente convenio. En consecuencia, será de responsabilidad de cada parte adoptar las medidas que se estimen necesarias y conducentes para que el personal de su dependencia de pleno cumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

**OCTAVO:** La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2012, prorrogándose tácitamente por un año, si las partes nada dicen por carta certificada enviada al domicilio de la otra, con una anticipación de a lo menos 45 días a su vencimiento.

**NOVENO:** Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término inmediato a este acuerdo de voluntades, en los siguientes casos:

- 1) Que no se mantenga la debida reserva de la información comunicada.
- 2) Que no se cumpla alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

**DÉCIMO:** El presente acuerdo de voluntades entrará en vigencia en la fecha de dictación de resolución exenta que lo apruebe.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes acuerdan que todas las acciones comunicacionales, de promoción y/o de publicidad que se decidan realizar o ejecutar con ocasión de la suscripción o ejecución del presente Convenio, deberá ser previamente acordada y aprobada por ambas partes, no pudiendo, al efecto, realizarse ninguna de dichas acciones sin el consentimiento de las partes, el que, en todo caso, deberá constar por escrito.

Desde ya, las partes acuerdan que TELETÓN podrá delegar la función de aprobación y/o revisión de las acciones comunicacionales precedentemente descritas en la Fundación Teletón.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar a SENADIS como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de SENADIS N°334, de 11 de febrero de 2011 y la de don Sergio Antonio Oyanedel Gálmez, consta de escritura pública otorgada en la Notaría

*OH*



de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, de fecha 03 de septiembre de 1996 documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de TELETÓN y el otro en poder de SENADIS.

**SERGIO OYANEDEL GÁLMEZ**  
Gerente General  
Sociedad Pro Ayuda Del Niño  
Lisiado

**OSCAR MELLADO BERRÍOS**  
Director Nacional (S)  
Servicio Nacional de la Discapacidad

HMT/ERG/GCM/MMM